

Provincia del Chubut  
Honorable Convención Constituyente  
Diario de Sesiones  
Comisión Redactora  
Reunión n°. 4  
8 de septiembre de 1994

Presidencia:  
Señor convencional Edgardo Rubén Hughes

Secretarios:  
Dr. Daniel Pérez  
Srta. María Cristina Ares  
Señor convencional Virgilio Francisco Zampini

Convencionales:  
Todos presentes

## SUMARIO

### I - SE REANUDA LA SESION

### II - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

Garantías: Pena de muerte.

### III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Malvinas.
2. Reivindicación territorial.

### IV - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

Garantías: Error judicial.

### V - POLITICAS DEL ESTADO

Régimen económico: Cooperativas y mutualidades.

### VI - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

1. Derechos Sociales
  - 1.1. Del trabajo.
  - 1.2. Del trabajador.
  - 1.3. De la familia.
2. Derechos Políticos.
  - 2.1. Del sufragio.
  - 2.2. De la asociación en partidos políticos.

### VII - CUARTO INTERMEDIO

## - I - SE REANUDA LA SESION

- A las 10,30 del día 8 de septiembre de 1994 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Vamos a reiniciar la sesión de esta Comisión Redactora. Quedó pendiente, según el informe que me alcanza Secretaría, el tratamiento de Derechos de Familia. Simplemente, voy a enumerarlos para ver el plan de orden para la presente jornada.

Dictamen n°. 13, en minoría del Partido Intransigente el n°. 2; Pena de Muerte, que es el dictamen n°. 19; Malvinas, dictamen único n°. 20, una disposición complementaria única, n°. 2, Error Judicial, n°. 15; Derecho al Sufragio, n°. 14 único; Cooperativas, dictamen 16 en mayoría y minoría; Partidos Políticos y Derechos del Trabajador, en mayoría y minoría.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): En primer lugar vamos a tratar el titulado Pena de Muerte, dictamen único n°. 19. Por Secretaría se leerá.

- II -

**DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES**

**GARANTIAS: PENA DE MUERTE**

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

En la Provincia del Chubut nadie será privado del derecho a la vida ni aun mediante sentencia fundada en ley. Ninguna condena a muerte podrá ser ejecutada en la provincia o en los lugares en que ejerza sus atribuciones constitucionales en forma exclusiva.

Los representantes de la Provincia y de su pueblo en el Congreso de la Nación se opondrán a toda iniciativa que tienda a la implantación de la pena de muerte en la República por cualquier causa.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Tiene la palabra el convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** Voy a hacer una meditación sobre este artículo para que, al menos, dejemos reflejada la advertencia del alcance de este artículo en una Constitución Provincial. Desde luego, nuestro Bloque está conteste en enfatizar la defensa de la vida, y nos parece plausible que haya cambiado en esta Convención el deseo de reflejarlo, en distinto modo, por distintos medios, en el articulado que estamos tratando.

No lo habíamos propiciado al principio porque una declaración de este tipo, que hemos encontrado en otras Constituciones, como la de Tierra del Fuego, acaso excede estrictamente la competencia de la Provincia.

Entendemos lo que se quiere decir y acompañamos esa filosofía y ese sentimiento; pero como tenemos conocimiento de que existe un orden de prioridades, de jerarquía normativa, de competencia entre la Nación y las Provincias, nos ha parecido que debíamos hacer esta reflexión para buscar, en todo caso, el alcance justo, a una declaración de esta naturaleza.

La primera parte del dictamen que dice: "En la Provincia del Chubut nadie será privado del derecho a la vida ni aun mediante sentencia fundada en ley". Pienso que es una previsión que excede la posibilidad de impedirlo en la Provincia, porque podría muy bien ejecutarse una sentencia en el ámbito de una unidad militar asentada en la provincia. No se podría impedir, porque la pena de muerte existe en el Código de Justicia Militar. Es cierto que después habla de las potestades constitucionales exclusivas de la Provincia, basadas en las dos declaraciones. Habíamos conversado en uno de los cuartos intermedios sobre cómo ajustar esta declaración para que quede reflejada la vocación de los convencionales y, repasando algún antecedente, encontramos que la Constitución de Córdoba de 1883 mantenía la reforma en 1923, aunque no en 1987; entre las atribuciones del Gobernador expresamente incluye la de conmutar la pena capital. Es una atribución propia de las Provincias, que no han delegado la posibilidad de indultar delitos comunes y entonces, bien podría la Constitución decirlo, como lo dice la Constitución de Córdoba. Si se quiere impedir, en todo caso, la ejecución de la pena de muerte en el ámbito de la provincia, habría que dar un manejo imperativo para todos los casos. Entonces, daría esa atribución, conmuta el Gobernador en todos los casos la pena capital dispuesta, desde luego, por jueces provinciales. Nos parece adecuado este mandato a los representantes de la Provincia en el Congreso Nacional. Esto podemos hacerlo sin ningún tipo de inconvenientes porque, precisamente, nuestros representantes en el Congreso no concurrieron con su voto de esta manera a sumar los dos tercios que se requieren ahora después de la reforma de la Constitución Nacional, para denunciar un pacto internacional, entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica que impide a nuestro país reimplantar la pena de muerte. Sin la denuncia a ese pacto, en la República Argentina, a nuestro criterio, no podría implantarse la pena de muerte. Entonces, tal vez acá mismo, en esta declaración o entre las atribuciones del Gobernador, pudiéramos decir, juntando las dos ideas, que en la provincia del Chubut no se ejecuta una condena a muerte en el ámbito de sus potestades constitucionales provenientes por jueces provinciales, porque se conmuta por el Gobernador en todos los casos. Creo que así reflejamos por un lado, el sentimiento que impera en esta Convención y, por otro lado, no traicionamos las competencias que nos son propias.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Es cierto, hemos estado en el día de ayer cambiando algunas expresiones y coincido en lo sustancial con lo que dice el señor convencional Heredia. Hemos querido dejar un mensaje muy fuerte, a los fines de evitar en el ámbito, por supuesto de competencia de la provincia y reflejándolo en el orden nacional, a través de los representantes de la Provincia. Hemos querido dejar sentada nuestra posición contraria a la pena de muerte, como medida de represión.

Quiero recordar, en este necesario reflejo, la normativa que ha tenido la Nación en el artículo 18° de la Constitución de 1853 que decía que abolía para siempre la pena de muerte, pero decía que para causas políticas. En el orden nacional, hasta su derogación por Ley 23077, había sido más o menos ésta la evolución. La pena de muerte fue incorporada al artículo 5° del Código Penal por Ley 18593 del 27 de marzo de 1971, hasta el 17 de diciembre de 1972. Fue eliminada por Ley 20043 y restablecida por Ley 21338, rigiendo desde el 16 de julio de 1976 hasta 1984 en que fue dejada sin efecto por la Ley 23077, que dice en su artículo 5°: "Las penas que este Código establece son las siguientes: muerte, reclusión, prisión, multa e inhabilitación". Por otro lado los pactos internacionales que vinculan a la República, conforme al inciso 2) del artículo 65°, han agregado jerarquía constitucional, especialmente

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también han expresado su posición al respecto.

En síntesis, la Ley n°. 23054, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, en esta incorporación con rango constitucional, dice en el inciso 3), artículo 4°, de Derecho a la Vida: "No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa que toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía. No se puede aplicar la pena de muerte sin darle ese derecho. Agrega en el inciso 4), artículo 6°, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que: "Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital, podrán ser concedidas en todos los casos."

Ambas previsiones contenidas en los Pactos implicaban los mecanismos destinados al indulto y a la conmutación de la pena o, en su caso, a la amnistía. Esto está incorporado al derecho de la República.

Nosotros hemos coincidido en la intención de que quedara con un mandato muy claro que mostrara las consecuencias a la aplicación de la represión de la pena de muerte, por las argumentaciones que se han venido esgrimiendo en lo que hace a la individualidad de la vida humana y de la represión de la pena de muerte. Así lo tienen establecido también los mecanismos sancionatorios normativamente previstos.

En los órdenes provinciales, la Constitución de San Juan en su artículo 22° establece que se aplicará por voto unánime de los miembros de la Corte de Justicia.

En el artículo 19°, la Constitución de Jujuy, expresa en el inciso 2): "En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. En el inciso 3): "Si se dictare ley nacional que estableciera la pena de muerte, todo condenado a ella por sentencia judicial firme tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación. No se podrá ejecutar la pena de muerte mientras la solicitud estuviere pendiente de decisión ante autoridad competente."

Por otra parte, la Constitución de Tierra del Fuego también hace referencia a la conmutación de la pena, expresando que ésta debe ser promulgada por la Constitución.

No obstante hemos coincidido en la redacción del artículo, con el ajuste que incluyera la fórmula de la conmutación de la pena y esta cláusula propuesta podría ser la que quedara más clara.

Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

**SR. ZAMPINI:** En las últimas líneas del dictamen cuando dice "por cualquier causa", digamos que gramaticalmente esa cláusula es una negación rotunda, porque expresa "por cualquier causa" y esto quiere decir por alguna sí y por otra no, no por cualquiera.

Lo que nosotros pretendemos es una negación rotunda, independientemente de cuál fuera su causa. Entonces, solicitamos que la negación sea rotunda.

**SR. ZAMIT:** Hasta ahora he escuchado una serie de consideraciones absolutamente en contra de la aplicación de la pena de muerte en la provincia. Creo que hay unanimidad de criterios pero, por otra parte, al legislar en esta Constitución, debemos hacerlo dentro de los límites que el derecho impone. Uno de esos límites es que no podemos legislar sobre el Código Penal; sus disposiciones son competencia de la Nación. No obstante, podría compaginarse esa buena intención, ese sentimiento profundo de todos, de condenar la aplicación de la pena de muerte, con una idea que propicia el señor convencional Heredia, como es la de imponer en el texto constitucional la obligación de que el señor Gobernador conmute las penas que dictare en la provincia, por ejemplo, un tribunal militar, ámbito en el cual existe la pena de muerte.

Para contemplar todos los intereses, propongo que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera: "Ninguna condena a muerte podrá ser ejecutada en la provincia o en los lugares en que ejerza sus atribuciones constitucionales en forma exclusiva. En consecuencia, si en cualquier tribunal se dictare una sentencia de esa naturaleza, el Gobernador deberá conmutarla por la pena de reclusión perpetua" -o la que establezcamos-.

El tercer párrafo del artículo quedaría tal cual está redactado. De esta forma no estaríamos legislando sobre la pena de muerte, sino que nos estaríamos pronunciando en su contra. Lo que haríamos sería establecer que el señor Gobernador tiene la obligación de conmutar la pena para evitar que se aplique en los casos que se dictare.

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** Comparto lo expresado por el señor convencional Zamit. No obstante, entiendo que el señor Gobernador no podría conmutar la pena de muerte dictada, por ejemplo, por un juez de la competencia federal. Creo que cabría hacer una aclaración al respecto, debería decir los jueces de competencia provincial.

**SR. HEREDIA:** En ese orden de ideas expresadas por el señor Presidente, debo manifestar que es un exceso la primera parte del segundo párrafo donde dice "Ninguna condena a muerte podrá ser ejecutada en la provincia...". De hecho, en la provincia del Chubut podría ejecutarse una pena de muerte, por ejemplo en una unidad militar. Lo que aquí se quiere decir es que no se pueden ejecutar en la provincia condenas a muerte dictadas por jueces provinciales. Sin embargo, no podríamos impedir la ejecución de las condenas a muerte dictadas por los jueces militares y federales, porque están fuera del ámbito de competencia provincial.

Insisto, lo que se quiere decir es que el señor Gobernador conmutará en todos los casos la pena capital impuesta por los jueces provinciales. Esto no dejaría lugar a ninguna duda. Entiendo que no sería correcto incluir una alternativa de pena, porque podría ocurrir que no tenga alternativa, con lo cual estaríamos obligando a legislar o aplicar una pena alternativa. Debería establecerse expresamente que el señor Gobernador conmuta, en todos los casos, la pena capital. Creo que ésta sería la expresión.

## CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Invito a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas, a efectos de consensuar la redacción.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 10,50.

## SE REANUDA LA SESION

- A las 11,00 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.  
Por Secretaría se leerá el texto consensuado por todos los Bloques, vinculado con la pena de muerte y su inserción en la Constitución.

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

Ninguna condena a muerte podrá ser ejecutada en la provincia, en los lugares en que ejerza sus atribuciones constitucionales en forma exclusiva. Si fuere pronunciada por jueces provinciales, el Gobernador la conmuta en todos los casos.

Los representantes de la Provincia y de su pueblo en el Congreso de la Nación se opondrán a toda iniciativa que tienda a la implantación de la pena de muerte en la República, independientemente de cuál fuere su causa.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.  
Continuando con el orden propuesto, corresponde tratar el dictamen único n°. 20, sobre el tema Malvinas. Señalamos que ésta sería una disposición complementaria en la Constitución, salvo mejor criterio de la Comisión Redactora y del plenario de la Convención. Por Secretaría se leerá.

## - III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### - 1 - MALVINAS

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

La soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos insulares correspondientes, constituyen para la Provincia del Chubut un objetivo nacional irrenunciable e imprescriptible, por ser parte integrante de la Nación Argentina.

**SRA. BIESA de ABRAHAM:** Tengo una duda en cuanto a cómo quedó la redacción; porque decimos: "La soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos insulares correspondientes, constituyen para la Provincia del Chubut un objetivo nacional irrenunciable e imprescriptible, por ser parte integrante de la Nación Argentina". Entonces, la declaración es para la Provincia del Chubut, porque es parte de la Nación, cuando las Islas Malvinas son las que son parte. Creo que la intención es que las Islas Malvinas son parte.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Señora convencional, le sugiero que haga la propuesta de la nueva redacción.

**SRA. BIESA de ABRAHAM:** Quedaría así: "La soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos insulares correspondientes, por ser parte integrante de la Nación Argentina, constituyen para la Provincia del Chubut un objetivo nacional irrenunciable e imprescriptible".

**SR. LIZURUME:** Deseo hacer una aclaración; hemos notado que lo que constituye el objetivo irrenunciable e imprescriptible por parte de la Nación Argentina, es la soberanía, éste es el objetivo irrenunciable; habría que singularizar el verbo para adecuarlo a la redacción.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Es decir, queda "constituye".  
Tiene la palabra el señor convencional Zamit.

**SR. ZAMIT:** Creo que habría que suprimir el término "imprescriptible". Un objetivo irrenunciable, es irrenunciable. El objetivo no prescribe. Prescriben los delitos u otros conceptos semejantes, pero un objetivo de la Nación con que sea irrenunciable basta; es decir, no se puede renunciar. Creo que no le agrega más fuerza, aunque así lo pareciera.

La moción es suprimir "imprescriptible", sin por ello quitarle vehemencia a la declaración.

**SRA. BIESA de ABRAHAM:** La extensión de "imprescriptible" va dirigida a los derechos que Argentina manifiesta y tiene sobre las Islas Malvinas y las Islas del Atlántico Sur. La palabra "imprescriptible" va dedicada a esos derechos que Argentina quiere ejercer; son imprescriptibles más allá del objetivo nacional de recuperación, que sería un objetivo político. Creo que va dirigido a los derechos.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): El señor convencional Zamit retira la moción.  
Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** De todas maneras le asiste la razón al doctor Zamit acerca de la calificación de objetivos con la palabra "imprescriptible", ya que no es compatible; tal vez falta la palabra "derechos". Entonces, existe un objetivo nacional irrenunciable y un derecho imprescriptible.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): En rigor, en el primer párrafo de la primera disposición transitoria, la Constitución Nacional tiene una concepción interesante, prolija. No es casual que se haya trabajado en este texto, en el que se denota una estudiada redacción en la reforma. A lo mejor, la Provincia debiera referirse "in genere" a la primera disposición transitoria.

Debería la Provincia del Chubut hacer suyas las manifestaciones o las indicaciones de la cláusula primera de la disposición transitoria de la Constitución Nacional, cuyo texto se reproduciría. Diría que reproduzcamos a la nacional en su concepción.

**SR. TORREJON:** Efectivamente, la Constitución Nacional en la cláusula primera de la disposición transitoria hace esa diferencia sutil entre objetivos y derechos.

En la primera parte, donde dice "ratifica su legítima e imprescriptible soberanía", declara los derechos, y al final del segundo párrafo, donde dice "y conforme a los principios del Derecho Internacional constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino". Acá están establecidas las dos categorías dentro del mismo texto, que habría que adecuar.

#### CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Señores convencionales, pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 11,05.

#### SE REANUDA LA SESION

- A las 11,16 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Previo a la lectura del texto acordado, en base al dictamen n°. 20, reitero lo que dijimos al inicio, en el sentido de que es una declaración que deberá ser insertada como cláusula complementaria de la Constitución de la Provincia del Chubut, texto que se ha acordado entre todos los Bloques. Por Secretaría se leerá.

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

La soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante de la Nación Argentina, constituye para la Provincia del Chubut un objetivo nacional permanente e irrenunciable.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.  
Por Secretaría se leerá la disposición complementaria que obra en el dictamen n°. 2.

## REIVINDICACION TERRITORIAL

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

La Provincia del Chubut reivindica expresamente por esta Constitución su actual ocupación territorial y no consiente pretensión alguna que afecte su integridad. Las autoridades de los tres Poderes adoptarán en su momento las medidas que sean necesarias para la efectiva vigencia de esta declaración.

**SR. TORREJON:** Esta cláusula fue objeto de discusión en la sesión anterior de la Comisión Redactora, de la que no quedó nota en la Versión Taquigráfica, por lo que agradecería se incluya este texto que fue motivo de acuerdo y que a continuidad indico, a renglón seguido del primer párrafo. El texto que se incorporaría sería el siguiente: "Reivindica también sus derechos sobre el mar y su dominio jurisdiccional y aprovechamiento económico sobre los correspondientes recursos naturales, renovables o no". Luego, seguiría el último párrafo.

Solicito que se ponga a votación en su integralidad.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Por Secretaría se agrega para que se incluya en la Versión Taquigráfica y, posteriormente, en el Diario de Sesiones de la reforma constitucional.

Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** Esta disposición complementaria, tiene razón en que algunas Constituciones de provincias limítrofes, como la de la Provincia de Río Negro, han hecho declaraciones semejantes reivindicando los límites inciertos que podrían, de alguna manera, afectar la integridad del territorio del Chubut.

Como eso ya está vigente en aquella provincia, porque su Constitución es de 1988, al acceder esta Convención con plenos poderes, su silencio podría después resultar una suerte de consentimiento por omisión. Entonces, hemos entendido que debía explicitarse que la Provincia del Chubut no consiente de modo alguno alteración de sus límites actuales.

Esto es en cuanto a la declaración, luego se creyó oportuno incorporar en este mismo artículo una disposición complementaria con una declaración relativa a la reivindicación de las potestades de la Provincia y de su mar, porque esto no ha quedado suficientemente aclarado en la Constitución Nacional como hubiese sido el deseo de todas las provincias argentinas, sobre todo las provincias patagónicas. Llegaron a una posición que no fue mayoritariamente acogida en la Convención de Santa Fe.

La segunda declaración tiene que ver con esa cuestión, de modo que con estas aclaraciones, si la última cláusula va a decir "Las autoridades de los tres Poderes adoptarán en su momento las medidas que sean necesarias para la efectiva vigencia de esta declaración", considero que debería decir: "de estas declaraciones".

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Vamos a leerlo con las aclaraciones necesarias; hemos visto la cláusula complementaria y que se han estado haciendo demarcaciones en la zona de Arroyo Verde, cuestión que necesariamente va a abordar la Provincia en no mucho tiempo, de manera tal que parece un tema de tratamiento necesario. A continuación, vamos a leer el texto con las precisiones realizadas por el doctor Heredia.

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

La Provincia del Chubut reivindica expresamente por esta Constitución su actual ocupación territorial y no consiente pretensión alguna que afecte su integridad.

Reivindica también sus derechos sobre el mar y su dominio, jurisdicción y aprovechamiento económico sobre los correspondientes recursos naturales, renovables o no.

Las autoridades de los tres Poderes adoptarán en su momento las medidas que sean necesarias para la efectiva vigencia de estas declaraciones.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

**SR. ZAMPINI:** Tengo dificultad de entender totalmente la redacción. Primero, reivindica también sus derechos sobre el mar, hasta ahí entiendo; luego, "su dominio, jurisdicción y aprovechamiento económico sobre..."; me parece que dominio sobre jurisdicción, sobre aprovechamiento, eso es lo que no me concuerda.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Señor convencional, vamos a darle lectura nuevamente por Secretaría.

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

La Provincia del Chubut reivindica expresamente por esta Constitución su actual ocupación territorial y no consiente pretensión alguna que afecte su integridad.

Reivindica también sus derechos sobre el mar y su dominio, jurisdicción y aprovechamiento económico sobre los correspondientes recursos naturales, renovables o no.

Las autoridades de los tres Poderes adoptarán en su momento las medidas que sean necesarias para la efectiva vigencia de estas declaraciones.

**SR. ZAMIT:** Señor Presidente, entiendo que la redacción es correcta, por lo cual propongo que sea mantenida.

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** Con la reserva de reverlo posteriormente en mayor detalle, se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.

Corresponde el tratamiento de Error Judicial, artículo 28º de la Constitución Provincial vigente. Existe un dictamen único, el n.º 15, el que por Secretaría se leerá.

#### - IV -

### DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

#### GARANTIAS: ERROR JUDICIAL

**SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):**

El Estado Provincial garantiza la plena reparación de los daños causados por error judicial, sin otro requisito que su demostración.

Especialmente, se indemnizarán los daños ocasionados por la indebida privación de la libertad, su indebido agravamiento o por el incumplimiento de los preceptos referidos al tratamiento de detenidos y presos.

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.

**SR. LIZURUME:** Quiero hacer una sugerencia, por el tratamiento que hicimos del artículo 28º que hablaba del estado de inocencia; una vez aprobado, debería ser incorporado a este despacho para formar un solo artículo.

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** Se va a votar la observación del señor convencional Lizurume sobre la unificación de los dos artículos.

- Se vota y aprueba.

En la continuidad del tratamiento, corresponde analizar el artículo 60º, en vigencia. Hay dos dictámenes, el primero en mayoría, n.º 16 y el otro, en minoría, del Partido Justicialista.

#### - V -

### POLITICAS DEL ESTADO

#### REGIMEN ECONOMICO: COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

**SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):**

El dictamen n.º 16 aconseja el mantenimiento de la vigencia del artículo 60º de la nomenclatura actual de la Constitución de la Provincia del Chubut, que dice:

Se fomentará la formación de cooperativas y mutualidades sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro; las que así se constituyan estarán exentas de toda contribución o impuesto.

Dictamen en minoría del Partido Justicialista

El Estado Provincial fomenta y promueve la organización y desarrollo de cooperativas con características de libre acceso, adhesión voluntaria y organización democrática y solidaria. Las cooperativas deberán cubrir necesidades

comunes, propender al bienestar general y brindar servicios sin fines de lucro. Su carácter y finalidad se garantizará mediante un adecuada fiscalización y se dictarán medidas de promoción.

#### **CUARTO INTERMEDIO**

**SR. TORREJON:** Existiendo dos dictámenes -uno en mayoría y otro en minoría- sobre este tema, solicito un breve cuarto intermedio a efectos de consensuar un dictamen único.

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,32.

#### **SE REANUDA LA SESION**

- A las 13,40 dice el

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Previamente, voy a señalar que este largo cuarto intermedio se ha debido a que la Comisión Redactora, la totalidad de los señores convencionales y luego los distintos Bloques, han pasado a deliberar en una actividad muy industriosa, muy positiva, donde han generado despachos únicos en los distintos temas, consensuando sus posiciones y mostrando una vocación de servicio en beneficio de la Provincia.

Uno de los temas que ha quedado propuesto como despacho único, para su tratamiento por el plenario de la Convención, se refiere a las cooperativas y dice lo siguiente: "Se fomentará la formación de cooperativas y mutualidades sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro; las que así se constituyan y funcionen estarán exentas de toda contribución o impuesto.

El Estado fiscalizará el cumplimiento de sus fines."  
Se va a votar el dictamen.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.

### **- VI - DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES**

#### **- 1 - DERECHOS SOCIALES**

##### **- 1.1. - DEL TRABAJO**

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** A continuación va a quedar plasmado en una norma el artículo que por ahora tiene el número 45° en este texto; después la Comisión Redactora le dará el número definitivo. Dice así: "En la provincia, el trabajo es un derecho y un deber de carácter social."

##### **- 1.2 - DEL TRABAJADOR**

**SR. PRESIDENTE (Hughes):** El otro artículo es el 46° que dice: "La ley garantizará en cuanto sea de competencia provincial, a todos los trabajadores, los siguientes derechos:

- a) A igual trabajo, igual salario. No podrá fijarse diferente salario para un mismo trabajo por motivos de edad, sexo, nacionalidad o estado civil.
- b) La estabilidad en el empleo y la indemnización por despido.
- c) La limitación de la jornada, el descanso semanal obligatorio, las vacaciones anuales pagas y el sueldo anual complementario.
- d) A una retribución justa y a un salario mínimo, vital y móvil. Retribución complementaria por cargas de familia.
- e) La higiene y seguridad en el trabajo y la asistencia médica. A la mujer grávida se le acordará licencia remunerada en el período anterior y posterior al parto y se concederá a la madre durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar.
- f) Su capacitación.

g) Normas que eviten condiciones inhumanas de trabajo.  
h) A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en gremios o sindicatos que puedan federarse o confederarse del mismo modo. Nadie puede atribuirse la representación gremial de trabajadores si no se ha cumplido con los requisitos que la ley establece para reconocer el funcionamiento de las asociaciones profesionales. Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho a huelga.  
i) Al escalafón en la carrera administrativa.  
j) Ninguna medida de fuerza resuelta por una asociación gremial podrá afectar la efectiva prestación de los servicios públicos mínimos esenciales, so pena de su declaración de ilegalidad.  
La ley reglamentará y limitará el trabajo nocturno, el insalubre, el de las mujeres y el de menores de 18 años en el ámbito de competencia de la provincia."

Se va a votar el dictamen.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.  
Por Secretaría se leerá el próximo dictamen.

### - 1.3 - DE LA FAMILIA

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

El Estado reconoce el derecho de todo habitante a constituir una familia y asegura su protección social, económica y jurídica como núcleo primario y fundamental de la sociedad. El bien de la familia y los elementos necesarios para el trabajo intelectual o manual serán inembargables. La ley determinará en qué casos la propiedad rural será considerada bien de familia. Se dictarán normas para prevenir las distintas formas de violencia familiar.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.  
Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. GARCIA (Tristán)**: Quisiera dejar planteado, en cuanto al dictamen único presentado por nuestro Bloque, que establece que: "El Estado creará tribunales especiales con competencia sobre la familia y la minoridad y un organismo tutelar de niños y jóvenes y encargado de la promoción de grupos familiares con disfunciones que hagan necesaria y/o conveniente la intervención del Estado".

Habíamos estado trabajando en otros momentos de discusión, en la otra Comisión y especialmente cuando hablamos de Poderes, que esto podría quedar incorporado en el capítulo del Poder Judicial. No se pudo tratar acabadamente en Comisión y salió como dictamen único, pero se decidió que se rediscuta este tema y que, en el caso que no esté contemplado, se someta a discusión, porque es un tema de suma importancia.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Se ha conversado en la Comisión y se toma nota por Secretaría para tratarse cuando se analice el tema de los Poderes y, especialmente, del Poder Judicial.  
Por Secretaría se leerá el dictamen único n°. 14, del Derecho al Sufragio.

### - 2 - DERECHOS POLITICOS

#### - 2.1 - DEL SUFRAGIO

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, aconseja por unanimidad de los presentes, en su sesión del día 10 de agosto de 1994, el mantenimiento de la vigencia del artículo 236°, entre otros de la Constitución Provincial.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.  
Por Secretaría se leerán dos dictámenes, el n°. 15 en mayoría y el n°. 4 en minoría, del Partido de Acción Chubutense.

- 2.2 -  
**DE LA ASOCIACION EN PARTIDOS POLITICOS**

**SR. SECRETARIO** (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 15 en mayoría

Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos políticos.

Dictamen n°. 24 en minoría del Partido de Acción Chubutense

Los ciudadanos podrán agruparse libremente en partidos políticos democráticos, pluralistas y que respeten los principios establecidos en la Constitución Nacional y Provincial, sólo a ellos compete la postulación de candidatos para cargos públicos electivos y una ley especial regulará su composición y funcionamiento.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

**SR. HEREDIA:** Esta es la única previsión sobre partidos políticos que va a contener la Constitución, porque en el orden nacional se han incorporado postulados y advierto que en otras Constituciones se avanzó, por ejemplo, sobre el origen de las funciones, la necesidad de una organización interna pluralista de los partidos políticos. No sé si hay otra disposición o propuesta. Consulto para ello a los miembros de la Comisión.

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Sí, hay otra propuesta, pero ya la vamos a tratar.  
Tiene la palabra el señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** En este punto, en el trabajo de Comisión se acordó una posición de no producir otro capítulo, ya que en el proyecto justicialista este tema estaba tratado como un capítulo nuevo dentro de las Declaraciones, Derechos y Garantías, en la parte de Derechos Políticos. El Bloque radical, en la consideración integral de la Constitución, mantenía hasta ese momento la idea de hacer esta previsión en la parte del Régimen Electoral.

De todos modos, concordamos en determinar sobre el tema, porque precisamente habíamos dicho que en el dictamen de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, no importaba que quedara incluido en ese punto. Podríamos seguir tratándolo, sin perjuicio de que volvamos a considerar el tema del régimen electoral.

- VII -  
**CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE** (Hughes): Con esta salvedad, de la cual se toma nota por Secretaría, pasan los dos dictámenes al plenario de la Convención para su posterior tratamiento.

Se ha completado el tratamiento de los dictámenes propuestos a la Comisión Redactora por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías.

En el día de mañana se reiniciará la reunión a las 10, quedando todos los convencionales notificados de que el temario a considerar será el relativo a Políticas Especiales del Estado.

- Eran las 13,48.

Susana Ibarra de Denegri  
Taquígrafa Directora